

San Juan de Pasto, 13 de febrero de 2024

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
mundial@segurosmundial.com.co

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Proceso: VERBAL RCE No. 52001-31-03-003-2023-00293-00
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Demandante: ÁNGELA MARÍA MELO BERMÚDEZ Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.59.826.967 expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No.340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, que textualmente señala:

"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada..."

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que textualmente señala lo siguiente:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

De manera atenta, me permito informar que mediante auto de fecha 15 de enero de 2024 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, se **ADMITIÓ** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por ÁNGELA MARÍA MELO BERMÚDEZ Y OTROS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Y OTROS, mismo que ordena **NOTIFICAR** al demandado y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

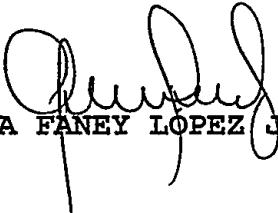
Para efectos de comparecer dentro del término legal y contestar la demanda proponiendo las excepciones que considere pertinentes, se informa la dirección electrónica del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO:
j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta los siguientes documentos a la presente comunicación:

- AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
- DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS
- CORRECCIÓN DE LA DEMANDA

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALEIDA FANEY LOPEZ JURADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación:	52001-31-03-003-2023-00293-00
Asunto:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Ángela María Melo Bermúdez y otros
Demandados:	Eduardo Luis Arteaga Martínez y otros
Decisión:	Admite

Pasto, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por Ángela María Melo Bermúdez, Oscar Andrés Melo Bermúdez, Sabulon Bermúdez Erazo, Rosa Cabrera Erazo, Daira Edith Bermúdez Cabrera, Maricela Margarita Bermúdez Cabrera, María Del Rosario Bermúdez Cabrera y Bayardo Bolívar Cabrera, frente a Eduardo Luis Arteaga Martínez, Andrea Marilú Oliva Llorente, Transportadores Sánchez Polo S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

2. Mediante auto de 11 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, señalando algunos puntos que debían ser corregidos.

3. Una vez leído el escrito de corrección de la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, permitiendo su admisión en virtud de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, como lo prevén los artículos 25 y 28 *ejusdem*, por lo cual se adoptarán las determinaciones consecuenciales.

4. Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el beneficio de amparo de pobreza, no es necesario que preste la caución a que hace referencia el numeral 2° del artículo 590 de la norma en cita a fin de proceder al decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto y actuando al amparo del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:

1º). ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por **ÁNGELA MARÍA MELO BERMÚDEZ, OSCAR ANDRÉS MELO BERMÚDEZ, SABULON BERMÚDEZ ERAZO, ROSA CABRERA ERAZO, DAIRA EDITH BERMÚDEZ CABRERA, MARICELA**

MARGARITA BERMÚDEZ CABRERA, MARÍA DEL ROSARIO BERMÚDEZ CABRERA y BAYARDO BOLÍVAR CABRERA, en contra de EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTÍNEZ, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, TRANSPORTADORES SÁNCHEZ POLO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2º). IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal, consagrado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

3º). NOTIFICAR personalmente del libelo demandatorio y de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los arts. 290 num. 1º y 291 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, o de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

La parte interesada realizará las diligencias y gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido de acuerdo con el Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

4º) CORRER traslado de la demanda a EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTÍNEZ, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, TRANSPORTADORES SÁNCHEZ POLO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, en atención a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

5º). ORDENAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes de propiedad de los demandados, tal como lo autoriza el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

i) Vehículo de servicio público, clase tractocamión, marca Kenworth, carrocería SRS, línea T800, modelo 1995, color blanco rojo, número de motor 11749790, número de chasis S668145, identificado con placas XVI505, de propiedad de ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, Sede Operativa Buesaco, Nariño, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

La comunicación se enviará al siguiente correo electrónico: buesaco.sede@narino.gov.co o transito@narino.gov.co

ii) Semirremolque, de placas R53232, modelo 1988, carrocería PORTA CONTENEDOR, número de serie 452RXJB900771, marca LOADCRAFT, de propiedad de TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A., identificado con NIT. 8901031611.

Para tal efecto, ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte de Riohacha, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

La comunicación se enviará a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@instram.gov.co o instram@riohacha-laguajira.gov.co o info@instram.gov.co

iii) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 244-27579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, lote solar ubicado en la calle 17 No. 17-02 del municipio de Ipiales, respecto de los derechos de cuota que correspondan a la señora ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

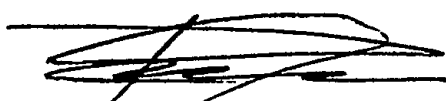
Para tal efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

iv) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-229631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, ubicado en la calle 12 No. 22 F-65 Barrio Santiago apartamento 101, edificio El Jardín Propiedad Horizontal de esta ciudad, respecto de los derechos de cuota que correspondan a la señora ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

Para tal efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

6°) CONCEDER amparo de pobreza a Ángela María Melo Bermúdez, Oscar Andrés Melo Bermúdez, Sabulon Bermúdez Erazo, Rosa Cabrera Erazo, Daira Edith Bermúdez Cabrera, Maricela Margarita Bermúdez Cabrera, María Del Rosario Bermúdez Cabrera y Bayardo Bolívar Cabrera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ

RNEC/AMG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO Notifico la anterior providencia por estados electrónicos Hoy, <u>16 de enero de 2024</u> Secretaría
